

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 433

9 de febrero de 2026

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los ingresos que genera el sello de dos dólares (\$2.00) que se cobran por virtud de la Ley Núm. 107 del 10 de julio de 1986, para todos los certificados de vacunación y certificación de salud para transporte interestatal e internacional que expiden los veterinarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 10 de julio de 1986, conocida como la *Ley del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico* dispuso que ningún médico veterinario que no fuese miembro del Colegio podría ejercer su profesión en nuestro archipiélago. Asimismo, la referida ley estableció que todos los consultorios y facilidades de servicios veterinarios deberán adherir, a los certificados de vacunación y a las certificaciones de salud para transporte interestatal e internacional que expidan, un sello de dos dólares (\$2.00) adoptado por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Los fondos recaudados por concepto de dicho sello ingresan a las arcas del Colegio para su uso.

Si bien la colegiación compulsoria fue declarada inconstitucional por los tribunales, véase *Colegio de Médicos Veterinarios v. Veterinario Express y otros*, 210 D.P.R. 527 (2022), al igual que ha ocurrido con otras profesiones, la Ley Núm. 107, *supra*, continúa vigente. En consecuencia, permanece la obligatoriedad de adherir los sellos a

las certificaciones antes mencionadas, por lo que toda persona que requiera dichos documentos debe incurrir en ese gasto.

Acualmente, nuestra sociedad es cada vez más consciente del rol que desempeñan los animales y las mascotas en nuestro entorno, así como de la necesidad de velar por su bienestar. En consonancia con ello, el Estado ha promovido política pública dirigida a su protección, como la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*. Esta legislación dispone que toda persona que posea un animal debe proveerle cuidado mínimo, lo que incluye atención veterinaria y vacunación, entre otros aspectos, y tipifica como negligente la conducta de quienes incumplan con dicho deber.

A la luz de la proliferación de mascotas en nuestra sociedad y de las disposiciones legales antes mencionadas, es razonable concluir que los ingresos que recibe el Colegio de Médicos Veterinarios por concepto del sello son significativos. No obstante, dado que dichos ingresos se generan a partir de autorizaciones y requerimientos establecidos por el Estado, resulta necesario examinar el uso de estos fondos, particularmente, cuando no constituyen la única fuente de ingresos de la entidad. El Colegio de Medicos Veterinarios también está facultada por ley para cobrar cuotas a sus miembros.

Reconocemos, además, que el Colegio y otras entidades realizan actividades en beneficio de la comunidad, tales como jornadas de vacunación y esterilización de animales sin hogar o pertenecientes a personas de escasos recursos. En ese contexto, el propósito de esta investigación es obtener información directa y detallada sobre el destino de los fondos que el Colegio recibe por concepto del sello de dos dólares (\$2.00), así como evaluar la necesidad de presentar legislación sobre este asunto.

Por todo lo anterior, se aprueba esta resolución de investigación con el fin de fortalecer la política pública dirigida a la protección y el bienestar de nuestras mascotas y animales en general.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar una investigación sobre los ingresos que genera el sello de dos dólares
3 (\$2.00) que se cobran por virtud de la Ley Núm. 107 del 10 de julio de 1986, para
4 todos los certificados de vacunación y certificación de salud para transporte
5 interestatal e internacional que expiden los veterinarios.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en un término de noventa (90)
9 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.